



CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA- E.R.
Urquiza N° 257 - Tel. Fax.: (03445) 421755 - concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1702- ESTABLECER LUGARES, GÓNDOLAS DIFERENCIALES, CARTELERÍA INDICADORA DE “PRODUCTOS LIBRES DE GLUTEN” EN COMERCIOS DE NUESTRA CIUDAD

Rosario del Tala, 28 de Noviembre de 2018

VISTO:

Que cada día son más los habitantes con trastornos de celiaquía y dada la falta de distribución, exhibición y comercialización de productos para Celiacos con la indicación Libres de T.A.C.C., en comercios locales y...

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.588, declara de Interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiología, la capacitación profesional y la atención temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca.-

Que la enfermedad celiaca (E.C.), es uno de los trastornos crónicos más comunes que afectan a los habitantes de todo el mundo, se trata de una intolerancia de carácter permanente causado por la ingestión de gluten, proteína que está presente principalmente en el trigo, avena, cebada y centeno (T.A.C.C.), por individuos genéticos e inmunológicamente predispuestos, causando una reacción inflamatoria de base inmune, que altera la mucosa del intestino delgado dificultando la absorción de macro y micronutrientes.-

Que la enfermedad no distingue edades y género y quienes la padecen sufren diversos inconvenientes ya que el único tratamiento conocido es una dieta estricta y de por vida sin T.A.C.C.-

Que esa patología incide seriamente en la vida cotidiana del paciente y de todo su grupo familiar por sus directas relaciones con la alimentación, su modo de elaboración y por la seria dificultad de encontrar en los comercios crudos y elaborados libres de T.A.C.C., además del alto costo económico que representa para las familias acceder a ellos.-

Que se hace indispensable una puesta a disposición, controles y certificación adecuada de los alimentos aptos para el consumo de personas celiacas sin T.A.C.C., que son las iniciales de los cuatro cereales que contienen gluten expuestos para su comercialización, separados, aislados de otro producto que puedan contaminarlos haciéndoles perder la condición libres de gluten y sus derivados.-

Que por lo expuesto y a los fines de tomar medidas efectivas en resguardo de la salud de quienes padecen esta patología crónica es sancionar el instrumento legal pertinente, complementario de la Ley Nacional 26.588;

Que la presente Ordenanza tiene como fin la efectiva comercialización de productos exclusivos para personas que sufren la enfermedad celiaca (E.C).-

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE: al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Area que corresponda, a realizar diversas actividades destinadas a informar y orientar a la Comunidad en general y a difundir la temática en forma integral en medio de comunicación oral, escrita y electrónica debiendo:

- a) Abrir un registro de personas que padecen la enfermedad celiaca en nuestra ciudad.-
- b) Realizar y difundir un listado de alimentos libres de gluten, sin T.A.C.C..-
- c) Realizar talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celiacos.-
- d) Realizar una jornada de actualización de conocimiento y capacitación en enfermedades celiacas para todos los Profesionales de la Salud.-
- e) Difundir sobre la legislación vigente y programas Nacionales, Provinciales y Municipales como así también la presente Ordenanza.-
- f) Facilitar la detección temprana de la enfermedad celiaca.-
- g) Dar amplia difusión a lo establecido en la presente Ordenanza con el fin de informar a residentes de nuestra comuna, especificando los lugares de fácil acceso público en donde se pueda adquirir alimentos “Libres de Gluten”;
- h) Desarrollar las acciones tendientes a la detección y control de los niños celiacos en los Comedores Comunitarios, Natatorios y Centros Deportivos.-

ARTICULO 2º: IMPONGASE: a los supermercados, autoservicios, que no superen el máximo de 60 metros cuadrados exigidos para funcionar como tales, la obligatoriedad de poner a disposición de los consumidores alimentos destinados exclusivamente para personas celiacas libres de T.A.C.C., disponiéndose de los mismo en cantidad necesaria para satisfacer la demanda diaria y su variedad no puede ser inferior a 20 productos, siendo obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el presente Artículo:

- a) Exponer los mencionados productos en góndolas y heladeras específicas, identificados con la leyenda “Alimento sin gluten” o sin T.A.C.C..-
- b) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación cruzada de dichos productos alimenticios –haciéndoles la condición mencionada-, garantizando la separación y su aislamiento en los depósitos correspondientes.-

ARTICULO 3°: SOLICITASE: la adhesión a kioscos, despensas, almacenes, casa de comidas, rotiserías, restaurantes, etc., no comprendidos en la presente Ordenanza a la venta de productos aptos para celíacos, implicando cumplir con los recaudos establecidos en el Artículo 2°, en su parte pertinente.-

ARTICULO 4: ESTABLEZCASE como plazo para la implementación de la presente Ordenanza, en 90 días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 5°: Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo en el día de la fecha.